



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 2 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0031-23  
ACUERDO No. CI0046RN2023

## CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ELIMINADO: 11  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del C.

se tiene a bien emitir el presente acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

ELIMINADO: 25  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal número **CI0046RN2023** de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signada, por el ingeniero [REDACTED] quien fuera designado como Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. [REDACTED] expedido el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos al [REDACTED] inspectores adscritos a la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, el personal comisionado antes referido, procedió a concluir el levantamiento del acta de inspección número **CI0046RN2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx



2023  
Año de  
Francisco  
VILLA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 2 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0031-23  
ACUERDO No. CI0046RN2023

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden y del acta de inspección en materia forestal citadas con antelación, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito el instaurar el procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa, mismos que consisten en:

ELIMINADO: 6

PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL: -

ARTICULO 116 PÁRRAFO

PRIMERO DE LA LGTAIP,

CON RELACION AL

ARTICULO 113,

FRACCION I, DE LA

LFTAIP EN VIRTUD DE

TRATARSE DE

INFORMACION

CONSIDERADA COMO

CONFIDENCIAL LA QUE

TIENE DATOS

PERSONALES

CONCERNIENTES A

UNA PERSONA

IDENTIFICADA O

IDENTIFICABLE

- a) No se identifica la relación de la persona quien atiende la visita de inspección con el lugar inspeccionado, pues únicamente se menciona que es Presidenta de Comisariado [REDACTED] pero no lo acredita con el documento idóneo para ello (el que mencionen que lo acredita con su dicho no es válido).
- b) Los inspectores actuantes al realizar el recorrido, mencionan "Es importante señalar que los tocones del arbolado derribado evidenciado al momento de la presente visita de inspección se encuentran ubicados en varios lugares de la comunidad de manera dispersa." Sin embargo no especifican con exactitud las áreas en donde se encuentran los aprovechamientos, es decir, sí los mismos se encuentran de manera dispersa, los inspectores debieron marcar varios polígonos en donde se encuentran éstos, pero al contrario, solo se limitan a mencionarlos de manera genérica, sin especificar donde están ubicados con exactitud y solo señalan coordenadas de forma general. Los inspectores actuantes señalan que los aprovechamientos evidenciados son recientes, y describen la coloración del tronco y las hojas; sin embargo no especifican en tiempo a que se refiere con reciente. En este caso los inspectores actuantes, además de mencionar que son recientes, debieron de especificar la temporalidad en horas o días o meses o años, ya que no se puede dejar a la interpretación.
- c) A pesar de lo señalado en el inciso b) que antecede, los inspectores actuantes manifiestan "se tomaron las coordenadas geográficas obtenidas durante el recorrido en donde existe derribo de arbolado reciente de Pino sp. Táscale Juniperus sp sin autorización"

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Telefono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

SARG/samu



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 2 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0031-23  
ACUERDO No. CI0046RN2023

ELIMINADO: 15 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

correspondiente se pasó de la calidad de [REDACTED] Dentro de  
Esta Comunidad [REDACTED] " sin embargo no me  
hacen el conteo de cuanto arbolado fue el que se pasó a la comunidad [REDACTED] cuanto  
sí corresponde a la comunidad de [REDACTED] Los inspectores actuantes debieron de  
especificar y no dejar de manera general el conteo de arbolado aprovechado sin  
autorización, es decir, si ya están evidenciado que hay arbolado que se pasó a otra  
comunidad, debieron especificar cuanto fue el arbolado que se pasó y cuanto sí está  
dentro de [REDACTED] porque el acta está dirigida a la comunidad de [REDACTED] y el  
arbolado evidenciado en Ataros da pie a que se genere otra visita de inspección con orden  
que sea dirigida a [REDACTED] Por lo que nuevamente, actúan de manera genérica al no  
especificar el arbolado que si está dentro de la comunidad inspeccionada.

ELIMINADO: 10  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

- d) Anudando a todo lo anterior, los inspectores actuantes, continúan divagando en cuanto  
al área específica de donde se realizaron los aprovechamientos evidenciados, además de  
no realizar una adecuada redacción manifestando: " De lo evidenciado no existe es un  
aprovechamiento autorizado sin contar en cuenta las condiciones de la zona, se realizó  
derribo en arroyos y/o cauces de Rio [REDACTED]  
[REDACTED] Chihuahua de lo cual no existen el cumplimiento de las  
obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado,".
- e) Los inspectores actuantes anexan al acta de inspección una hoja con los nombres  
enlistados de los presuntos taladores, sin embargo, a lo largo de la circunstanciación del  
acta, jamás mencionan el anexo, ni mencionan que efectivamente a las personas  
enlistadas las haya señalado la persona que atiende la visita de inspección.

Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección relacionada con  
los hechos y/o omisiones evidenciados en la diligencia de mérito, con el objeto de verificar el  
cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Calle Francisco Márquez No. 905. Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Telefono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 2 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0031-23  
ACUERDO No. CI0046RN2023

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

**Registro No. 252103**

**Localización:** Séptima Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**121-126 Sexta Parte**

**Página:** 280

**Jurisprudencia**

**Materia(s):** Común

## ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

*Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.*

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**Séptima Época, Sexta Parte:**

**Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.**

**Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.**

**Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.**

**Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.**

**Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.**

4.- En vista a lo anteriormente expuesto se ordena cerrar las presentes actuaciones.



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 2 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0031-23  
ACUERDO No. CI0046RN2023

5.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al C.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 / [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 2 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**ACUERDO No. CI0046RN2023**

ELIMINADO: 5

PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL: -

ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,

CON RELACION AL

ARTICULO 113,

FRACCION I, DE LA

LFTAIP EN VIRTUD DE

TRATARSE DE

INFORMACION

CONSIDERADA COMO

CONFIDENCIAL LA QUE

TIENE DATOS

PERSONALES

CONCERNIENTES A

UNA PERSONA

IDENTIFICADA O

IDENTIFICABLE

**REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA COMUNIDAD**

mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta  
Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,  
agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Encargado del Despacho de la Oficina de  
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022  
expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós.- CÚMPLASE.-



OFICINA DE REPRESENTACION DE  
PROTECCION AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

Publicado el día 19 octubre 2023  
Surte efectos el 20 octubre 2023



**2023**  
Año de  
**Francisco**  
**VILLA**